

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.....	5	escudos.
Por seis meses.....	2	id. 600 milésimas.
Por tres id.....	1	id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.....	6	escudos.
Por seis meses.....	3	id. 200 milésimas.
Por tres id.....	1 1/2	id. 300 id.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En el día de hoy ha tomado posesion del Gobierno de esta provincia el Sr. D. Julian Zugasti, para cuyo cargo ha sido nombrado por la Presidencia del Poder Ejecutivo en decreto de 24 de Mayo último.

Burgos 1.º de Junio de 1869.

EL GOBERNADOR INTERINO, JULIAN GONZALEZ.

En este día ha tomado posesion del cargo de Secretario de este Gobierno de provincia el Sr. D. Hermenegildo Estevez, nombrado para dicho destino por orden del Poder Ejecutivo fecha 23 de Mayo último.

Burgos 1.º de Junio de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JULIAN ZUGASTI.

### CIRCULAR.

Ignorándose el paradero del mozo Sebastian Bergara y Aguado, natural de Aldeanueva de Ebro, hijo de Julian, á quien ha correspondido el núm. 9 en el sorteo celebrado para el reemplazo del Ejército del presente año, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren su captura; y caso de ser habido lo conducirán á disposicion del Alcalde de Rincon de Soto, provincia de Logroño, que lo reclama.

Burgos 31 de Mayo de 1869.

EL GOBERNADOR INTERINO, JULIAN GONZALEZ.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Subasta de la impresion del Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta Provincia.

### PLIEGO DE CONDICIONES bajo las cuales ha de subastarse.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de la misma. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiere á Ventas no insertando en él otros anuncios que los relativos á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales, siendo responsable de cualquiera error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiese equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletin, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.º El tipo de letra que se emplee en la impresion, será del cuerpo 11, ojo pequeño.

5.º El Editor insertará los anuncios en el Boletin dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de ciento, que ha fijado la Comision.

7.º Si el contratista dejare de cum-

plir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo sus derechos para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contenciosa administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista, por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 200 escudos en metálico ó su equivalencia en papel de la deuda consolidada ó diferida, á precio de cotizacion el día siguiente al de la subasta, ó acciones de carretera por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 40 escudos en metálico en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10.º No se admitirá postura que exceda de 50 milésimas de escudo por hoja de impresion.

11.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se insertará á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se admitirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate; y trascurrida, se dará la lectura á los pliegos cerrados, declarando como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente á la Direc-

cion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que, haciéndolo esta al Gobernador, recaiga la aprobacion correspondiente si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12.º En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral, por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13.º El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la real orden de 11 de Febrero de 1858.

14.º La subasta tendrá efecto en este Gobierno el día 1.º de Julio próximo á las 11 de su mañana, bajo mi Presidencia, con asistencia del Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado de Ventas y Fiscal de Hacienda.

15.º El contratista del Boletin podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16.º La publicacion del Boletin de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en el Boletin oficial de la provincia, siempre que se considere conveniente.

17.º Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltare al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Burgos 29 de Mayo de 1869.

EL GOBERNADOR INTERINO, JULIAN GONZALEZ.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . enterado del anuncio publicado con fecha . . . . de las cantidades y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomar á su cargo con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por el precio de . . . . milésimas de escudo por cada hoja de impresion.

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE BURGOS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate del servicio de Bagajes de toda la provincia para el Ejército, Milicias provinciales, Guardia civil, presos pobres y enfermos, correspondiente al año económico de 1869 á 1870, los Señores Alcaldes de los pueblos cabezas de Canton de esta provincia que á continuacion se expresan procederán el dia 12 del corriente mes de Junio al remate de este servicio en el suyo respectivo, bajo el pliego de condiciones inserto en el Boletín número 66, del 25 de Abril último, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad señalada á cada uno en la siguiente tabla. Para que los remates se ejecuten en la forma prevenida, los Alcaldes tendrán muy presente las condiciones insertas en dicho Boletín, procediendo á la celebracion de otro segundo remate el dia 22 de este propio mes los que no hubieran podido ejecutarlo el dia 12 por falta de licitadores, y dando cuenta á esta Diputacion del resultado que ofrezca.

Burgos 1.º de Junio de 1869 = EL VICEPRESIDENTE, Julian Gonzalez. = P. A. D. L. D., Leon Villen, Secretario interino.

CANTONES.	Tipo en escudos.
Aranda de Duero.....	316
Aldea del Pinar.....	10
Bahabon.....	245
Barbadillo del Mercado.....	37
Belorado.....	15
Castrogeriz.....	35
Cogollos.....	258
Cilleruelo de Bezana.....	182
Fuentecen.....	10
La Nuez de Arriba.....	10
Lerma.....	264
Moneo.....	99
Melgar de Fernamental.....	10
Moradillo de Roa.....	10
Ornillos del Camino.....	18
Oña.....	140
Ontomin.....	262
Pesadas.....	140
Palacios de Benaber.....	10
Quintanilla Escalada.....	74
Revilla del Campo.....	54
Revilla Vallejera.....	140
Soncillo.....	65
Tuvilla del Agua.....	49
Valdenoceda.....	204
Villarcayo.....	110
Villasante.....	249
Villasana.....	10
Ubierna.....	62
Villafranca Montes de Oca.....	10
Villadiago.....	10
Zalduendo.....	10

(Gaceta núm. 147.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Refundida en la Administracion del Monte de Piedad la de la Caja de Ahorros, y llegado el caso previsto en el artículo 10 del decreto expedido en 23 de Diciembre último; el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Por ahora, y hasta que las necesidades del establecimiento aconsejen otra cosa, solo se aumentará hasta 20 el número de miembros del Consejo de Administracion del Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

Art. 2.º Para el desempeño de las ocho plazas de nueva creacion se nombra á los individuos del Consejo de la extinguida Caja, Sres. Marqués del Socorro, D. Juan José de Fuentes, D. Francisco Javier de Muguiro, Sr. Conde de Iranzo, D. Francisco Millan y Caro, D. Gonzalo Sebastian de Liñan, Sr. Marqués de Someruelos y D. Juan Tró y Ortolano.

Art. 3.º Cesarán en el desempeño de sus funciones administrativas los demás miembros de la Junta de la Caja de Ahorros, de cuyos buenos y desinteresados servicios queda satisfecho el Poder Ejecutivo.

Art. 4.º El nuevo Consejo del Monte y Caja de Ahorros propondrá á este Ministerio la reforma de la plantilla de empleados en la forma que estime mas conveniente.

Madrid 24 de Mayo de 1869. = El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta núm. 148.)

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

DECRETO.

En uso de las facultades que me competen como Presidente del Poder Ejecutivo y del Consejo de Ministros; de acuerdo con el mismo Consejo; de conformidad con el de Estado, y como consecuencia de lo resuelto por el Ministerio de la Gobernacion en 24 de Marzo de este año respecto á la reunion de los servicios de Correos y Telégrafos, con arreglo á la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 23 de la ley de 29 de Mayo de 1868,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los remanentes de crédito que ofrecian en fin de Marzo último los capitulos 16 y 24 de la Seccion 6.ª de Obligaciones de los departamentos ministeriales del presupuesto correspon-

diente al año económico actual se declaran trasferidos á un solo capitulo que conservará el núm. 16, con la denominacion de «Personal de Comunicaciones.»

Art. 2.º Tambien se declaran trasferidos á un solo capitulo, que tomará el núm. 17 y el título de «Material de Comunicaciones,» los sobrantes que en la referida fecha 31 de Marzo resultaban de los créditos autorizados en los capitulos 17 y 25 de la expresada Seccion y presupuesto.

Art. 3.º El Ministerio de la Gobernacion determinará, con arreglo á la facultad concedida por el art. 23 de la ley de 20 de Febrero de 1850, la distribucion por artículos de los mencionados remanentes de crédito.

Madrid 27 de Mayo de 1869. = El Presidente del Poder Ejecutivo y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

SOCIEDAD PARA EXPOSICIONES DE BELLAS ARTES.

COMISION PARA LA EXPOSICION DE ARTES Suntuarias.

Uno de los principales objetos que se propuso esta Sociedad fué separar de la tutela oficial sus operaciones, y patentizar por medio de un pequeño ensayo cuánto puede la iniciativa particular cuando hay fe y voluntad.

Corto es el tiempo que lleva de vida, y sin embargo ha trascurrido el suficiente para que el público y la prensa hayan manifestado su opinion, con la que quedan satisfechos los deseos de sus fundadores.

Estos, sin embargo, amantes siempre del bien de su pais, no cejan en el camino que comenzaron, y desean correrlo todo para bien de las Bellas Artes y de la Industria, elementos principales para el bienestar de un Estado.

Segun previene el reglamento de la Sociedad, esta procurará hacer exposiciones periódicas del arte aplicado á la industria; exposiciones que, en sentir de la misma, han de reportar grandes ventajas. Naciones mucho mas adelantadas é importantes que la nuestra nos dan el ejemplo, y no hemos de ser nosotros los que desaprovechemos las lecciones y resultados de la experiencia.

La potente Inglaterra, la que se consideraba superior en casi todos los ramos de la actividad humana, llamó á todas las naciones para el gran certamen del año 1851, no solo para que todos fuésemos á admirar su fuerza, poderío y adelantos, si que para estudiar ella dichas cualidades en cada una de las que acudirían á su llamamiento.

En dicha época pues pudo Inglaterra observar, que si bien sus productos industriales eran superiores en la parte de construccion, no lo eran generalmente hablando en gusto y formas artísticas, comparados con los de otros países.

Reuniéronse los hombres de ciencia para estudiar la manera de introducir el gusto artistico en sus obras, y al efecto consideraron oportuno fundar una asociacion y allegar recursos, á fin de reunir los objetos de arte que poseian las personas aficionadas del país, adquiriendo cuanto pudiera ser conducente al logro de su idea. Dicha asociacion fundó en Londres el famoso Museo de Kensington, en el que además de lo expresado estableció bibliotecas y clases de dibujo, poniendo en otras poblaciones, aunque en menor escala, otros establecimientos análogos para conseguir su objeto.

La exposicion del año 1862 demostró con cuánto acierto habian obrado los fundadores del Museo Kensington, pues los productos ingleses habian adelantado en belleza artistica.

Francia, que como toda nacion que estima sus productos y sus productores jamás desaprovecha las lecciones, comprendió las ventajas obtenidas por los ingleses, y buscando la Junta de Comercio de Lyon el medio de mejorar las condiciones de las obras de su industria, comisionó á varios artistas para visitar las principales escuelas de ornamentacion de Europa, los que á su regreso manifestaron que lo mas completo y lo que mas llenaba las condiciones para el estudio del arte aplicado á la industria, era el ya citado Museo de Kensington en Londres.

Desde 1862 se empezó á organizar en Lyon, aunque en escala modesta, un establecimiento parecido al que antes hemos mencionado, recurriendo sus fundadores á la Sociedad Arundel de Londres, que se dedica á reproducir toda clase de objetos artísticos en yeso, metal, etc., para que les procurase ya obras originales, ya copias de los mejores museos, bien fuesen de corporaciones, bien de particulares.

La Sociedad para exposiciones de Bellas Artes de Barcelona, fundada de una manera especial y modesta, no puede pensar en hacer lo que la asociacion de Londres ni la Junta de Comercio de Lyon, pues le faltan los recursos de que estas podian disponer; pero amantes de la prosperidad de su pais los individuos que la componen, quieren hacer algo en dicho camino, siquiera sean sus primeros pasos la base de lo que otros podrán terminar con mayores ventajas.

Al efecto ha resuelto celebrar la pri-

mera exposicion periódica del arte aplicado á la industria, en su edificio de la calle de las Cortes; y para que de ella pueda el arte y la industria reportar todos los beneficios consiguientes, hace un llamamiento patriótico á los españoles que puedan interesarse en aquella, á fin de que trabajen y presenten cuantos objetos sean dignos de figurar en la indicada exposicion, con lo que se patentizará una vez mas lo que pudiera hacer nuestro país si el trabajo tuviese la debida proteccion.

Graves son las cuestiones que hoy se ventilan y se han de resolver en altas regiones; aprovechemos la ocasion de manifestarnos, á fin de que al observar los hombres que se llaman de la ciencia la produccion nacional, se vean obligados á confesar los grandes perjuicios que irrogarian al país, si, por no procurar los medios de la perfeccion y nivelacion de coste adoptando una justa proteccion, se arruinaba la industria.

La comision nombrada por los representantes de varios ramos de las industrias que deben figurar en el certamen expresado, en union de la Junta Directiva Administrativa de la Sociedad para exposiciones de Bellas Artes, presentan á la consideracion del público las bases que deben servir para la próxima exposicion del arte aplicado á la industria.

Art. 1.º El primer dia del próximo mes de Agosto se abrirá una exposicion de artes suntuarias, que terminará en 30 de Setiembre siguiente, á menos que circunstancias especiales hagan conveniente su continuacion.

Art. 2.º Serán admitidas las obras que, independientemente de su valor material, en su forma y carácter determinen cualidades verdaderamente artísticas.

Art. 3.º En dicha exposicion serán admitidos todos los productos españoles de las industrias siguientes:

**Construccion.** Carpintería, ebanistería, tornería, cerrajería, armería, fundicion de todos metales, joyería, platería, jardinería, cristalería, alfarería, porcelana y obras en mármoles y otras piedras.

**Exornacion.** Escultura de talla, pintura decorativa mural, en papeles, vidrios etc., tapicería, bordados y tejidos en seda, lana, hilo, esparto, etc., estampados, pasamanerías, encuadernaciones, cromo, litografía, caligrafía, gravado, tipografía, dibujo y proyectos para las citadas industrias, y todas las que determinen el objeto de la exposicion.

Art. 4.º Para la admision de los objetos que se presenten habrá una comision especial de personas que, por sus

cualidades, respondan al fin único y exclusivo de la exposicion.

Art. 5.º Se reconocerá como productor de la obra, aquel que la haya elaborado ó proyectado; y en el catálogo que se imprimirá se explicarán todos los detalles ó condiciones que convengan al expositor.

Art. 6.º Serán admitidas con preferencia obras originales, destinándose un local para las copias; debiéndose tener en cuenta que estas no tendrán cabida, si el número de las primeras ocupase todo el local.

Art. 7.º Las personas que deseen presentar objetos á la exposicion del arte aplicado á la industria, deberán acudir en demanda de local desde el 1.º al 15 del próximo mes de Mayo, personalmente, ó por escrito si el expositor no habitase en Barcelona, á la secretaria de la sociedad calle de Cortes, en la que hallarán en dicha época las esplicaciones é impresos necesarios.

Art. 8.º Será de cuenta de los expositores la construccion de armarios, estantes y demás que necesiten para la colocacion de los objetos que deseen exponer.

La comision encargada del arreglo de la exposicion hará las indicaciones convenientes, de acuerdo con los expositores, sobre el modo de construir los armarios y estantes, con el fin de guardar la armonía necesaria.

Art. 9.º Los objetos expuestos no podrán retirarse hasta la terminacion de la exposicion.

Art. 10.º La conservacion y aseo de los objetos expuestos será de cuenta de los expositores.

Art. 11.º La comision por sí, y de acuerdo con las Autoridades, ejercerá toda la vigilancia necesaria para proteger la propiedad, pero no responderá de los perjuicios ó pérdidas que contra su voluntad pudiesen sufrir los expositores. Estos podrán, si gustan asegurar de incendio los efectos que expongan.

Art. 12.º Los expositores de esta, y los representantes de los que no residan en Barcelona, tendrán libre entrada á la exposicion todo el tiempo que esté abierta al público.

Art. 13.º Los objetos que deban figurar en la exposicion se entregarán en la Secretaría de la Sociedad del 1.º al 15 de Julio próximo.

Art. 14.º Terminada la exposicion, deberán los expositores ó sus representantes retirar los objetos expuestos dentro de los diez dias siguientes al en que se cierre aquella.

Art. 15.º Para la venta de los objetos expuestos y demás generales, los expositores se sujetarán al reglamento de la Sociedad para exposiciones de Bellas Artes.

Barcelona 15 de Marzo de 1869. = P. A. de la C. de E. de A. S., Miguel Elías, Secretario.

FOMENTO.

PROVINCIA DE BURGOS.

COMERCIO.

ESTADO del precio medio que en el mes de Marzo último han tenido en esta provincia los artículos de consumo expresados á continuacion.

PUEBLOS	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.			GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
CABEZAS DE PARTIDO	TRIGO.	CEBADA.	CEN. TENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	TRIGO.	VACA.	CAR. NEGR.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	ARROZ.	GAR. BANZOS.	MAIZ.	CERBADA.	GENTENO.	TRIGO.	CERBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	AGUAR. DIENTE.	VINO.	ACEITE.	VINO.	

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

Don Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente segundo edicto se convoca á todos los que se crean con derecho á los bienes de la dotacion de la Capellania fundada en la villa de Tejada por Maria Romero, viuda de Gaspar Tejada, por escritura pública otorgada en dicha villa ante el Notario de Covarrubias D. Francisco de Arriaga con fecha veinte y nueve de Agosto de mil seiscientos cincuenta y ocho, para que en el término de quince dias á contar desde su insercion en la Gaceta del Gobierno comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á deducir el de que se crean asistidos, en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado con esta fecha en la demanda presentada por el Procurador D. Francisco José Ruiz, en nombre de Domingo, Ildefonso, Pedro, Miguel, Zacarias y Lucia de Abajo y Abajo y de Santiago Alonso de Abajo, vecinos de Tejada, menos el Zacarias que lo es de Quintanilla del Coco, sobre que se les adjudique como de libre disposicion los bienes, derechos y acciones de dicha Capellania, mediante á que no se ha presentado ninguno en el término de treinta dias que se señaló en el primer edicto.

Dado en Lerma á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve. —Julian Hurtado.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Don Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente y segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Ignacio Izquierdo Cuesta, natural y residente en Quintanilla del Agua, soldado del Regimiento de Ceuta, incorporado al Batallon Provincial de Burgos, para que en el término de nueve dias, á contar desde el en que tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se le sigue, sobre hurto de corderos, con encargo de que si se presentase, se le oirá y administrará justicia, y de no, le parará el perjuicio que haya lugar.

Lerma veinte y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve. —Julian Hurtado.—Por su mandado, Modesto Revilla.

## ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE BURGOS.

### Tribunal de exámenes para Maestros y Maestras de primera enseñanza.

El dia 14 del actual darán principio en el Salon de actos de la Escuela Normal de esta provincia los exámenes de reválida para los aspirantes al título de Maestro de primera enseñanza elemental y superior.

Terminados estos, se verificarán á continuacion los de las Maestras en los mismos grados elemental y superior.

Los interesados se servirán presentar en la Secretaria del Tribunal, un dia antes por lo menos, sus solicitudes documentadas. Burgos 1.º de Junio de 1869. — El Presidente, Bernardino Velasco. — El Secretario, Lorenzo Perez Alonso.

### Ayuntamiento constitucional de la Merindad de Castilla la Vieja.

Por espacio de ocho dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaria municipal el repartimiento del impuesto personal, correspondiente á los tres últimos trimestres del actual año económico. Los que se crean agraviados presentarán sus reclamaciones en papel del sello 9.º ante el Sr. Juez de Paz, como Presidente de la Junta de Jurados, pues pasado dicho plazo no se oirán las reclamaciones. Para gobierno de los contribuyentes se advierte que la derrama se ha girado como se vé en la siguiente

DEMOSTRACION.	Esc. Mils.
Cupo liquido para el Tesoro en los tres trimestres. . . . .	1430,250
Recargo del 70 por 100 para provinciales. . . . .	1001,175
Aumento de la mitad de la suma primera para atender á las obligaciones municipales, en virtud de las facultades concedidas en el artículo 11 del primer decreto, con la que no se cubre todavía completamente el presupuesto . . . . .	715,125
	3146,550
8 por 100 de repartimiento y cobranza. . . . .	251,724
Total liquido á repartir.	3598,274

Cuya suma, dividida por 3726 cuotas, da el cociente de 912 milésimas, valor de la cuota efectiva.

Merindad de Castilla la Vieja 21 de Mayo de 1869.—El Alcalde, 1.º popular, Dionisio Gutierrez.

## Anuncios oficiales.

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Maria Juana Bilbao, hija de Don Juan, miliciano nacional de Deusto, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 24 de Mayo de 1869.—El Director general, Servando Ruiz Gomez.

### ADMINISTRACION

#### DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Para el dia 7 del corriente y hora de 11 á 12 de su mañana se saca en arriendo la Casa-posada situada en esta Ciudad en la calle de la Merced, contigua á la conocida con el nombre de Abasto, que hoy se la da el nombre de Posada del Norte, señalada con los números 14, 16 y 18, perteneciente al Estado, cuyo arriendo dará principio en 1.º de Julio próximo.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, para que los que quieran interesarse en el arriendo acudan dicho dia y hora al despacho del Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia, con el fin de hacer las proposiciones que tanga por conveniente.

Burgos 2 de Junio de 1869.—El Administrador, Crispulo Collantes.

### Alcaldía popular de Valcabado de Roa.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Valcabado de Roa, con la dotacion anual de 55 escudos, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde, Presidente del mismo, dentro del término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Valcabado Mayo 21 de 1869. — Teodoro Sisto.

### Ayuntamiento de Cantabrana.

Lista de los individuos que han solicitado la Secretaria de este Ayuntamiento. Celedonio Ojeda Alonso. Rafael Garcia y Garcia. Antonio Fernandez Vallejo. Lo que se publica en el periódico

oficial en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 101 de la ley municipal vigente.

Cantabrana 25 de Mayo de 1869.—Por ausencia del Alcalde, el Regidor 1.º, Tomás Linage.

### Alcaldía constitucional de Cueva de Juarros.

En la noche del 26 del corriente desapareció del pueblo de Espinosa de Juarros, distrito municipal de Cueva de Juarros, una yegua de las señas siguientes: Seis cuartas de alzada, de tres años cumplidos, pelo entre rojo, una pinta negra en el costillar derecho, la pata trasera derecha calzada, y la cola afeitada por arriba.

Cueva de Juarros 30 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Julian Cubillo.

## Anuncios particulares.

### AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS.

D. José Maria Martin y Rodriguez, Oficial cesante de la Secretaria del Ayuntamiento de Madrid, é hijo de D. Damaso Martin, natural y vecino que fué de Burgos, ha establecido en dicha villa de Madrid una agencia general para el desempeño de toda clase de negocios, así civiles como militares y eclesiásticos, ocupándose muy particularmente en la operacion de la conversion del 80 por 100 de Propios de los pueblos.

Las personas ó corporaciones que gusten honrarle con su confianza, pueden dirigirse á Madrid, calle de la Justa, número 30, principal izquierda, ó en Burgos á D. Antonio de Terán, Director industrial de la Fábrica de Buñas de los Sres. Angulo y Compañía,—Calera, núm. 29, el que garantizará la mejor gestion de los negocios encomendados.

1-8

En el pueblo de Palazuelos de la Sierra hace once dias se hallan depositadas dos caballerías, que parecieron desmandadas, de las señas siguientes:

Una mula de 2 á 3 años, que tiene la marca R. A.

Una yegua de pelo rojo, frontina, y de siete cuartas de alzada.

La persona á quien pertenezcan puede presentarse á recogerlas, pagando los gastos que han ocasionado.